



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, que celebran de una parte, **Capital Humano y Social Alternativo**, que en adelante se denominará **CHS ALTERNATIVO**, con RUC N° 20509528510, y con partida electrónica N° 11349648, con domicilio legal en la Calle Alfredo Salazar N° 225, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **RICARDO VALDÉS CAVASSA**, identificado con DNI N° 09178137 y, de otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector **Dr. PAULINO MACHACARI**, con documento de identidad DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA. de fecha 23 de agosto de 2021, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

Toda referencia a **CHS ALTERNATIVO** y **LA UNIVERSIDAD** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. Ambas partes declaran que aceptan los términos pactados y proceden de manera libre y espontánea en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

CHS ALTERNATIVO es una organización privada que, con fondos provenientes de cooperación internacional, despliega una serie de esfuerzos para promover la protección de los derechos humanos, en particular de las mujeres, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad a causa de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESNNA), la explotación laboral, trabajo forzoso, el trabajo infantil y la desaparición de personas.

CHS ALTERNATIVO tiene su oficina central en Lima y oficinas regionales en Loreto, Cusco, Puno y Madre de Dios. Tiene presencia nacional a través de sus diversos proyectos.

LA UNIVERSIDAD. Fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

CLAÚSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- 2.1 Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- 2.2 Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria.



- 2.5 Ley General de Educación – Ley N° 28044.
- 2.6 Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- 2.7 Ley N° 27337 – Nuevo Código del Niño y Adolescente.
- 2.8 Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y sus modificatorias.
- 2.9 Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar.
- 2.10 Ley N° 30403, Ley que prohíbe el castigo físico y humillante a niños, niñas y adolescentes.
- 2.11 Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, Protocolo facultativo de la Convención sobre Derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.
- 2.12 DECRETO SUPREMO N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la infancia y adolescencia 2012-2021.
- 2.13 DECRETO SUPREMO N° 017-2017-IN, que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021.
- 2.14 Decreto Supremo N° 009-2021-IN, que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030.
- 2.15 Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 020-2021-AU-UNA.
- 2.16 Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2070-2021-R-UNA.
- 2.17 Reglamentos de Capital Humano y Social Alternativo.



CLAÚSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de relación y cooperación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de actividades de investigación académica con asistencia técnica en materia de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes, Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA), Explotación Laboral, Trabajo Forzoso, Trabajo Infantil, Desaparición de Personas y problemáticas vinculadas que proporcionará una mayor evidencia para la incidencia y mejorar la aplicación de estrategias eficaces y la mejora de la calidad de los servicios a las víctimas.



CLAÚSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas con estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas, en ese sentido:

4.1 LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- 4.1.1 Fomentar el desarrollo de actividades de investigación en materia de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes, Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA), Explotación Laboral, Trabajo Forzoso, Trabajo Infantil, Desaparición de Personas y problemáticas vinculadas, a nivel de pregrado y postgrado que recojan evidencia de la problemática y su abordaje desde las diferentes instancias y enfoques.
- 4.1.2 Organizar conjuntamente con **CHS ALTERNATIVO** actividades de capacitación y sensibilización sobre la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes,





Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA), Explotación Laboral, Trabajo Forzoso, Trabajo Infantil, Desaparición de Personas y problemáticas vinculadas, dirigidas a todos los miembros de su comunidad universitaria, previa coordinación y de acuerdo a los presupuestos institucionales.

- 4.1.3 Facilitar, autorizar y fomentar la participación de los miembros de su comunidad universitaria en las distintas actividades formativas e informativas desarrolladas por **CHS ALTERNATIVO** en el marco del presente **CONVENIO**.
- 4.1.4 Facilitar el uso de los ambientes y/o locales de **LA UNIVERSIDAD**, así como el ingreso a su campus universitario, para la ejecución de las actividades programadas de manera conjunta en el marco del presente **CONVENIO**.
- 4.1.5 Difundir el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del presente **CONVENIO** a través de la página web de **LA UNIVERSIDAD**.



4.2 CHS ALTERNATIVO se compromete en función a los recursos disponibles a:

4.2.1. Brindar asistencia técnica especializada sobre la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes, Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA), Explotación Laboral, Trabajo Forzoso, Trabajo Infantil, Desaparición de Personas y problemáticas vinculadas, a los miembros de la comunidad universitaria de **LA UNIVERSIDAD** interesados en el desarrollo de actividades de investigación que tengan como tema la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes, Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA), Trabajo Forzoso, Trabajo Infantil, Desaparición de Personas y problemáticas vinculadas.



4.2.2. Diseñar, elaborar y desarrollar actividades de sensibilización sobre la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes, Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA), Explotación Laboral, Trabajo Forzoso, Trabajo Infantil, Desaparición de Personas y problemáticas vinculadas, en el campus universitario de **LA UNIVERSIDAD**, con la finalidad de llamar la atención sobre estas problemáticas, previa coordinación y de acuerdo a los presupuestos institucionales.



4.2.3. Diseñar, elaborar y distribuir entre los miembros de la comunidad universitaria de **LA UNIVERSIDAD**, diferentes materiales de difusión que contengan información referida a la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes, Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA), Explotación Laboral, Trabajo Forzoso, Trabajo Infantil, Desaparición de Personas y problemáticas vinculadas.

4.2.4. Compartir campañas de prevención y sensibilización de la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes, Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA), Explotación Laboral, Trabajo Forzoso, Trabajo Infantil, Desaparición de Personas y problemáticas vinculadas con **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **CHS ALTERNATIVO**; así como difundir a través de la página web de **CHS ALTERNATIVO** las actividades programadas del objeto del presente Convenio.



CLAÚSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES**



por medio de sus coordinadores, elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente Convenio. No obstante, cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **CHS ALTERNATIVO** y **LA UNIVERSIDAD** se comprometen a suscribir **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

5.1 Al igual que el presente Convenio, los acuerdos específicos deben ser aprobados y suscritos por los niveles competentes de **LAS PARTES**, de elaborarse otros convenios específicos estas pasarán a formar parte integrante del presente Convenio y estar supeditada a la vigencia del Convenio Marco.

5.2 La decisión de resolver de manera anticipada el Convenio Marco, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que pudieran suscribirse en el marco del presente documento.

CLAÚSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN.

Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores operativos, quienes se encargarán de dar seguimiento a su implementación por las distintas dependencias de ambas instituciones. En ese sentido:

- **POR LA UNIVERSIDAD:** El Decano de la Facultad de Trabajo Social, quien a la vez podrá delegar funciones.
- **POR CHS ALTERNATIVO** designa la coordinación Zonal de CHS Alternativo en Puno.

CLAÚSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen precisar que, tratándose de un convenio marco de cooperación interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones Sin embargo, en referencia a los gastos que pudieran generarse en ejecución del presente convenio, serán propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los órganos competentes.

CLAÚSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación, restricción o ampliación del presente Convenio que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se realizará mediante adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio.

CLAÚSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene una vigencia de **cinco (05) años** a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente Convenio. Para tal efecto, la parte interesada solicitará mediante documento escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a con treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda, la cual formará parte



integrante del presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda variación del domicilio deberá ser oportunamente comunicada a la otra parte, en un plazo no menor de 30 días y por escrito. Para efecto de este Convenio y de los convenios específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá al día siguiente después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

LAS PARTES, suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias, asimismo declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con (30) treinta días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente convenio. Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN.

El **CONVENIO** quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la acta correspondiente.
- b) Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo no menor de quince (15) días hábiles de antelación.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra su decisión de resolver el **CONVENIO**, con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario.

En caso de discrepancia por alguno de los motivos invocados, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la decisión de resolver el presente Convenio no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas que estuviesen desarrollándose como resultado de su ejecución.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, controversias o diferencias entre **LAS PARTES**, estas serán solucionadas por sus representantes de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención,



comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio marco y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores.

En todo aquello no previsto en el presente convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil.

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las partes, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Puno.



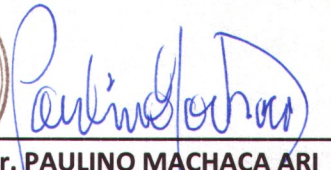
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULA GENERAL.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Puno a los 21 días del mes de 03 del 2022.




Sr. RICARDO VALDÉS CAVASSA
Director Ejecutivo
CHS ALTERNATIVO




Dr. PAULINO MACHACA ARI
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO





Universidad Nacional del Altiplano - Puno
 Resolución Rectoral N°: 0340-2022-R-UNA



Puno, 25 de febrero del 2022

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO; y, demás considerandos,

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 135-2022-SG-UNA-PUNO de fecha 17 de febrero del 2022, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 11 de febrero del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO; el mismo que en CATORCE (14) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo Establecer los términos de relación y cooperación entre las partes, para el desarrollo de actividades de investigación académica con asistencia técnica en materia de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes, Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA), Explotación Laboral, Trabajo Forzado, Trabajo Infantil, Desaparición de Personas y problemáticas vinculadas que proporcionará una mayor evidencia para la incidencia y mejorar la aplicación de estrategias eficaces y la mejora de la calidad de los servicios a las víctimas; en los términos y condiciones establecidos en el presente documento;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, en consecuencia, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal, por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 11 de febrero del año en curso, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO; cuya vigencia será cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción; siendo responsable la Decana de la Facultad de Trabajo Social de la UNA;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al expediente que forma parte de la presente Resolución; contando con la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el INFORME LEGAL N° 098-2022-UNA-PUNO/OAJ (31-01-2022); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA,

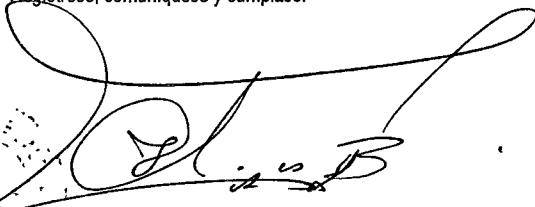
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO, el mismo que tiene 14 cláusulas y forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción del presente convenio.

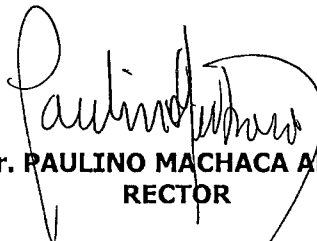
Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado CONVENIO, la Decana de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsable nominado; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL




Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
- * DGA, OCI, OAJ, OPP, OCNI
- * FACULTAD, Responsable nominada
- * Archivo 2022/.

fz/.

CCNI